



Área de Urbanismo, Protección Ambiental, Patrimonio, Vivienda, Edificios Municipales, Educación y Juventud
Servicio de Disciplina Medioambiental de la GUMA
Sección de Documentación y Administración

El Gerente de Urbanismo y Medio Ambiente, como autoridad competente, dicta resolución número 1845 de fecha 4 de abril de 2025 aprobando las normas de funcionamiento de locales destinados a hostelería y esparcimiento así como de venta de alimentos durante la Semana Santa de Sevilla 2025 con el siguiente tenor literal:

La *Semana Santa* constituye un evento que supone la concentración de una gran cantidad de personas en un espacio físico limitado, y cuyo desarrollo se intensifica fundamentalmente en las zonas del centro histórico y del antiguo arrabal de Triana. Ello da lugar a una problemática específica en relación con la necesidad de garantizar la seguridad y la pacífica celebración de los desfiles procesionales, solucionando los conflictos que surgen de la interacción entre los participantes en los cortejos y quienes los contemplan, de quienes transitan por la ciudad, tanto a pie como en transporte público y privado, así como los surgidos por el funcionamiento de determinadas actividades (fundamentalmente de hostelería y de venta de alimentos) cuyo uso se acrecienta en estas fechas; en este sentido es destacable la problemática derivada del consumo y la venta de bebidas alcohólicas, no solo por su influjo en el comportamiento de las personas, sino porque, realizado en la vía pública, puede dar lugar a lesiones e incidentes derivados de los residuos generados por los envases de cristal y metálicos.

En este sentido, desde hace algunos años el problema del consumo grupal de alcohol o bebidas en general en la vía pública (vulgo *botellona*), suele producirse en determinados entornos donde tiene lugar la celebración de eventos multitudinarios; esto, además de constituir un comportamiento expresamente vedado por nuestro ordenamiento jurídico por su incidencia sobre la salud de las personas y el medio ambiente (fundamentalmente por la *Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía*, concretada en nuestro municipio por la *Resolución de 28 de noviembre de 2006 de la que toma conocimiento la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla el 3 de noviembre de 2008*, que declara las zonas donde se prohíben actividades de ocio establecidas por la citada Ley, y la *Ordenanza Municipal de Medidas para el Fomento y Garantía de la Convivencia Ciudadana en los Espacios Públicos de Sevilla*), ocasiona, en conjunción con la aglomeración en torno a los desfiles procesionales, problemas de seguridad ciudadana debido a la concentración de personas en espacios libres destinados a vías de evacuación, propicia lesiones e incidentes derivados de los residuos generados por los envases de cristal y metálicos que se arrojan o depositan en la vía pública, y contribuye, en definitiva, al deterioro de la imagen de la ciudad, cuya proyección exterior se ve afectada negativamente.

Por otra parte, las actividades de hostelería y esparcimiento sufren en estas fechas una intensificación de su uso, con notable incremento de aforo, al tiempo que surgen otras actividades clandestinas, a menudo ocupando espacios no adecuados, que desarrollan su actividad al margen de la legalidad.

Para paliar el problema derivado de estos comportamientos se hace necesario adoptar, entre otras, determinadas medidas restrictivas en materias de comercio y hostelería, complementarias a otras actuaciones dirigidas al mismo objetivo, como son las campañas de sensibilización, el aumento de la actividad inspectora y de limpieza pública, o el incremento de la vigilancia policial, que por sí solas no pueden, al menos hoy día, resolver el problema; en cualquier caso estas mínimas restricciones se entienden motivadas, por estimarlas justificadas por la existencia de razones imperiosas de interés general, atendiendo a la problemática descrita, que conlleva una clara incidencia en materias de orden público, seguridad pública, protección civil, salud pública, seguridad y salud de los

Código Seguro De Verificación	zayjgUUTd9Leb+eU1S+UuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	04/04/2025 12:14:45
Observaciones		Página	1/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/zayjgUUTd9Leb+eU1S+UuQ==		



consumidores y protección del medio ambiente y el entorno urbano (artículo 3.11 de la *Ley 17/2009, de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio*); se entienden asimismo necesarias para aminorar la problemática descrita, al dificultar la obtención, con la facilidad que otorga la cercanía (establecimientos ubicados junto a la zona por donde discurren los desfiles procesionales), del material susceptible de ser utilizado en el consumo callejero de bebidas y posteriormente arrojado como residuo, al tiempo que también se entienden proporcionadas, pues sólo se restringe la venta de determinadas bebidas y de hielo durante una parte mínima del horario comercial (una hora adicional al que tarda en discurrir la procesión por la fachada de los establecimientos), siendo en todo caso posible el suministro a domicilio.

De acuerdo con ello, se considera conveniente realizar, por una parte, un recordatorio de la aplicación de determinadas normas y obligaciones ya existentes (recogidas fundamentalmente en diversas *Ordenanzas* municipales), al tiempo que, con fundamento en determinadas normas (entre otras el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la *Norma Básica de Protección Civil*, el *Plan Específico de Coordinación Semana Santa 2025* -como desarrollo de la anterior-, la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de *protección de la seguridad ciudadana* y la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de *espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía* -y su desarrollo reglamentario-), establecer medidas de organización, criterios operativos, medidas de intervención y límites horarios a determinadas actividades en lugares concretos de la ciudad.

Por último, para garantizar el estricto cumplimiento de la presente Resolución, en garantía de la seguridad y convivencia de los ciudadanos, en consonancia con las medidas aplicables por el *Plan Territorial de Emergencia de la Ciudad de Sevilla*, se recuerdan las medidas provisionales de clausura preventiva de establecimientos y actividades que pueden ser aplicadas, ya previstas en la normativa actual.

Por lo expuesto, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 27 apartado 30 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, **RESUELVO:**

Primero.- Aprobar las siguientes NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOCALES DESTINADOS A HOSTELERÍA Y ESPARCIMIENTO, ASÍ COMO DE VENTA DE ALIMENTOS, DURANTE LA SEMANA SANTA DE 2025.

A) RESTRICCIONES ESPECIALES

Se establecen de forma diferenciada para **ACTIVIDADES COMERCIALES QUE INCLUYAN LA VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS** (apartado a1) y **ACTIVIDADES RECREATIVAS DE HOSTELERÍA Y DE OCIO Y ESPARCIMIENTO** (apartado a2).

a1) Actividades comerciales que incluyan la venta de alimentos y bebidas

Durante la *Semana Santa* no podrán expendirse bebidas susceptibles de ser consumidas en la vía pública, en cualquier tipo de envase (vidrio, latas, plástico y similares), ni hielo, por los establecimientos con acceso directo por las calles que a continuación se indican, cuando por las mismas discurren desfiles procesionales, **desde la llegada de la cruz de guía a la altura del establecimiento, hasta la finalización del paso de la cofradía, en establecimientos incluidos en los siguientes sectores:**

Sector 1: Área contenida dentro del perímetro delimitado por las calles y espacios siguientes: Paseo Alcalde Marqués del Contadero, Radio Sevilla, Arjona*, Luis de Vargas, Marqués de Paradas, Canalejas, San Eloy, Fernán caballero, Monsalves, El Silencio, Alfonso XII, plaza del Duque de la Victoria, Jesús del Gran Poder, San Miguel, Amor de Dios, García de Tassara, plaza de San Andrés, Don Pedro Niño, Amparo, Madre María de la Purísima, Plaza San Juan de la Palma, Dueñas, Doña María Coronel, Peñuelas, plaza de San Román, Matahacas, Puerta del Osario, Muro de los Navarros, Puerta de Carmona, San Esteban, plaza de Pilatos, Águilas, Vírgenes, San José, Ximénez de Enciso, Fabiola, Mateos Gago, Rodrigo Caro, plaza de la Alianza, Joaquín Romero Murube*, plaza del Triunfo, Santo Tomás, Avenida Constitución*, Puerta de Jerez, Almirante Lobo* y Paseo Alcalde Marqués del Contadero. Salvo en las calles marcadas con asterisco (*) los

Código Seguro De Verificación	zayjgUUTd9Leb+eU1S+UuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	04/04/2025 12:14:45
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/zayjgUUTd9Leb+eU1S+UuQ==		



establecimientos afectados son, en su caso, los ubicados en ambas aceras; en las demás calles, así como en las plazas, solo resultan afectados los ubicados en la acera incluida dentro del recinto delimitado).

Sector 2: Área contenida dentro del perímetro delimitado por las calles y espacios siguientes: Betis, Paseo de Nuestra Señora de la O, Callejón de la Inquisición, Callao, San Jorge, San Jacinto (números pares hasta Pagés del Corro), San Jacinto (números impares desde Pagés del Corro), Pureza, Párroco Don Eugenio, Pelay Correa, Bernardo Guerra, Pureza, Troya y Betis. Los establecimientos afectados son, en su caso, los ubicados en ambas aceras.

Se exceptúa de esta prohibición la venta de:

- **Agua, refrescos, zumos, néctares (en envases de plástico de 500 cm³. de capacidad máxima).**

- **Café, lácteos e infusiones en vasos de cartón para consumo unipersonal.**

Esta medida no afecta a la **venta a domicilio**, a excepción de la limitación impuesta por el Decreto 167/2002, de 4 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de *Prevención y Asistencia en materia de adicciones*, en lo que se refiere a las bebidas alcohólicas.

a2) Limitaciones específicas a las actividades recreativas de hostelería y de ocio y esparcimiento durante la madrugada del Viernes Santo

Las actividades y establecimientos de *hostelería y de ocio y esparcimiento* relacionados en los epígrafes II.10, II.11, III.2.7 y III.2.8 del *Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía* (Decreto 155/2018, de 31 de julio) ubicados en los Sectores relacionados en el epígrafe a1) anterior deberán adoptar las medidas necesarias para que se encuentren complemente cerrados a las **3:00 h**, permaneciendo así hasta la hora de apertura fijada normativamente (en el caso de establecimientos de hostelería sin música, las **6:00 h**); a tal fin, durante la **media hora anterior a dicho plazo**, el titular deberá haber llevado a cabo las medidas recogidas en el artículo 21 del referido *Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía*.

No obstante, en las calles El Silencio, Alfonso XII y Plaza del Duque (Sector 1), el horario de cierre durante la **madrugada del Viernes Santo** será a la **1:00 h**.

Excepcionalmente, en las calles y plazas que se indiquen en la *Resolución* específica de ampliación de horarios que, en su caso, se apruebe, se permitirá la apertura de las actividades anteriormente relacionadas hasta su horario máximo permitido (**o el que, en su caso, se determine por disposición especial que se apruebe al amparo del artículo 23.1 del Decreto autonómico 155/2015, de 31 de julio**), siempre que, a partir de la **3:00 h**, se cumplan las siguientes condiciones:

- Que se comunique expresamente por el titular de la actividad, a través de los Registros municipales (preferentemente de modo telemático), antes del 10 de abril de 2024, empleando el modelo de instancia general donde indique el horario de cierre previsto e incluya los siguientes datos (además de los mínimos exigibles por las normas procedimentales): *número de expediente de la licencia de apertura o declaración responsable de la actividad, titular de la misma y nombre comercial*.

- Que no se supere el aforo permitido.

- Que no se sirvan bebidas alcohólicas de alta graduación (contenido en alcohol superior al 20 % de volumen).

- Que se disponga de un servicio de vigilancia prestado por vigilantes de seguridad, integrado en empresa de seguridad privada debidamente autorizada e inscrita en el Registro General de Empresas de Seguridad del Ministerio del Interior, teniendo formalizado contrato de vigilancia en los términos que establece el Decreto 10/2003, de 28

Código Seguro De Verificación	zayjgUUTd9Leb+eU1S+UuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	04/04/2025 12:14:45
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/zayjgUUTd9Leb+eU1S+UuQ==		



de enero (*Reglamento General de la admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas*).

a3) Extensión de las limitaciones a determinadas actividades

Las limitaciones establecidas en el apartado a2) respecto al horario de cierre (3:00) y apertura (6:00 h) durante la madrugada del *Viernes Santo* serán asimismo aplicables a los quioscos de chucherías, prensa y similares, así como a la venta ambulante.

B) HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE DE LAS ACTIVIDADES DE HOSTELERÍA Y ESPARCIMIENTO

A salvo de lo señalado en el apartado a), durante la *Semana Santa* **regirán para estas actividades los mismos horarios a los que están sometidas durante el resto del año**. En este sentido, los horarios para las actividades sujetas al *Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía* serán los establecidos en su Capítulo III. No obstante, **las actividades que cuenten con limitaciones de horario inferiores a las indicadas deberán cerrar como máximo a las 2:00 h**.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, mediante *Resolución* motivada, se podrán autorizar horarios especiales en zonas determinadas, en aplicación del artículo 6.7 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de *espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía* y 23 del Decreto 155/2018, de 31 de julio.

C) CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE HOSTELERÍA Y DE OCIO Y ESPARCIMIENTO

Se recuerda la obligación establecida por el Anexo VIII de la *Ordenanza reguladora de obras y actividades* y en el artículo 10.B.3 de la *Ordenanza municipal contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones*, de que **los establecimientos funcionen en general con sus puertas y ventanas cerradas (lo que excluye, asimismo, el funcionamiento de una actividad careciendo de cerramiento de fachada)**, sin perjuicio de su apertura y cierre para acceso y servicio de veladores autorizados, en su caso (dado que la correcta ventilación debe resolverse, incluso con los huecos cerrados, empleando los medios mecánicos que procedan).

Los titulares cuidarán de que los clientes consuman en el interior del local y en las zonas exteriores en su caso autorizadas (veladores), impidiendo que se ubiquen en otras zonas (fachadas, alledaños, ventanas mostradores autorizados para apoyo al servicio de veladores, etc.), considerándose en otro caso **responsables o cooperadores necesarios** de la contaminación acústica producida por efectos indirectos (artículo 5 de la *Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones*). En los casos en que los establecimientos se ubiquen en zonas de paso de cofradías, los titulares **deberán disponer de una persona responsable**, que deberá identificarse como tal ante el requerimiento de la *Policía Local*, encargada específicamente de **mantener las puertas del local cerradas** (a salvo de su apertura ocasional para satisfacer necesidades de ventilación, acceso y servicio de veladores autorizados) **y de impedir que los clientes saquen las consumiciones fuera del local para su consumo (de acuerdo con las limitaciones establecidas en el apartado a1)**, en aplicación del artículo 10.A.1 de la referida *Ordenanza* y del artículo 3 de la *Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios libres de los municipios de Andalucía*.

Los establecimientos deberán mantener expeditas puertas de salida y vías de evacuación, y a tal fin, la mercancía que se acopie deberá disponerse fuera de las zonas de público, de paso, pasillos, vestíbulos de aseos, aseos, etc., debiendo ubicarse en los espacios de almacenaje previstos en la documentación técnica que sirvió de base a la concesión de las correspondientes licencias o a la presentación de las declaraciones responsables.

En coherencia con las medidas adoptadas en materia de venta de alimentos y bebidas, estas actividades sólo podrán expender los productos alimenticios y bebidas para su consumo en el propio local en las mismas condiciones establecidas para los

Código Seguro De Verificación	zayjgUUTd9Leb+eU1S+UuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	04/04/2025 12:14:45
Observaciones		Página	4/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/zayjgUUTd9Leb+eU1S+UuQ==		



establecimientos comerciales que incluyan la venta de alimentos y bebidas, permitiéndose la venta a domicilio asimismo en las mismas condiciones.

Asimismo se recuerda que toda actividad ha de funcionar de acuerdo con la licencia o declaración responsable que la habilita para ello, respetando las condiciones recogidas en la documentación técnica presentada en su día; ello implica que no podrán funcionar en el caso de avería o mal funcionamiento de alguna instalación o elemento esencial, entre ellos, los aseos de obligada disposición para el uso de clientes. Asimismo, se recuerda la obligación de tener a disposición de la inspección municipal en el establecimiento la documentación relativa a la legalización de la actividad (incluyendo la documentación técnica, así como los certificados de revisión periódica de las instalaciones que lo requieran, en especial, por ser exigible a todo local de pública concurrencia, los relativos a las instalaciones eléctrica de baja tensión y, en su caso, de suministro de gas).

D) HORARIOS DE LAS ACTIVIDADES DE VENTA AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE ALIMENTACIÓN

Los horarios de estas actividades serán los establecidos en cada *licencia o declaración responsable*, y en su defecto, regirán las determinaciones establecidas por los artículos 3, 4 y 5 de la *Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios comerciales* y 16 a 20 del *Texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía* (Decreto legislativo 1/2012, de 20 de marzo y modificaciones posteriores), debiendo cumplirse las exigencias que a tal efecto se determinan en el artículo 17 de éste y 79.3.e) de la *Ordenanza reguladora de obras y actividades*, relativas a la publicidad de horarios de venta.

En cualquier caso se mantendrá la limitación horaria de cierre que rige en las **zonas declaradas Acústicamente Saturadas** en lo que se refiere a los **comercios de alimentación y bebidas** (de **22:00 a 8:00 h**) afectados por dichas declaraciones (implantados con posterioridad a la declaración). Esta limitación rige asimismo para las licencias concedidas en su día mediante el Procedimiento Abreviado recogido en la entonces vigente *Ordenanza municipal de tramitación de licencias de apertura de establecimientos* de 1994 y en la posterior *Ordenanza municipal de actividades* de 2001, y que se recoge en el título de concesión de las correspondientes licencias.

Las “*zonas de degustación*”, caso de existir, deberán estar recogidas en la documentación técnica con la que se concedieron las correspondientes licencias o se adjuntaron a las declaraciones responsables, y en ningún caso podrán funcionar en régimen continuo, asimilándose el establecimiento a una actividad de hostelería.

En relación con la venta a distancia, se recuerda la prohibición establecida por el artículo 3 de la *Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre potestades administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios libres de los municipios de Andalucía*, concretada en nuestra ciudad por la *Resolución 28 de noviembre de 2006, de la que tomó conocimiento la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla el 3 de noviembre de 2008*, de la prohibición de actividades comerciales de aprovisionamiento de bebidas de cualquier tipo para su **consumo en los espacios abiertos** mediante encargos realizados por vía telefónica, mensajería, vía telemática o cualquier otro medio; dicha prohibición se hace extensiva a la venta a distancia de hielo y de cualquier tipo de alimentos previstos para su consumo en dichos espacios abiertos.

Por último, en aplicación de lo dispuesto en el PLAN ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN SEMANA SANTA 2025 (PEC-SS 2025) durante la madrugada del *Viernes Santo*, todas las actividades que incluyan la venta de artículos de alimentación y bebidas incluidas en los Sectores y calles relacionados en el apartado a1) **deberán cesar su actividad en el horario comprendido entre las 22:00 h del jueves, 17 de abril y las 8:00 h del viernes, 18 de marzo.**

E) APERTURA EN DOMINGOS Y FESTIVOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES NO SUJETOS A RÉGIMEN DE LIBERTAD HORARIA

Se recuerda que el calendario de domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales no sujetos a régimen de libertad horaria pueden permanecer abiertos al público durante el año 2025 se encuentra regulado en la Orden de 24 de junio de 2024

Código Seguro De Verificación	zayjgUUTd9Leb+eU1S+UuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	04/04/2025 12:14:45
Observaciones		Página	5/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/zayjgUUTd9Leb+eU1S+UuQ==		



(“Calendario de domingos y festivos en los que los establecimientos comerciales podrán permanecer abiertos al público durante el año 2025”).

Además, para, los distritos municipales de “Casco Antiguo”, “Triana” y “Nervión” rige la **“Declaración como zona de gran afluencia turística, a los efectos de horarios comerciales”, establecida por Resolución de 30 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo para los períodos de Semana Santa (desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección, ambos incluidos) y, entre otros, durante el mes de abril.**

F) Venta de bebidas alcohólicas Se mantiene la **prohibición de venta de bebidas alcohólicas durante el horario comprendido entre las 22:00 y las 8:00 h del día siguiente** en establecimientos en los que no esté autorizado el consumo (o en aquellos que dispongan de tal autorización, cuando se pretendan adquirir para no ser consumidas en el mismo), incluso la de carácter ambulante y la efectuada a distancia, según establecer el artículo 3 del **Decreto 167/2002, de 4 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de Prevención y Asistencia en materia de adicciones).**

Se recuerda asimismo la **prohibición general, en cualquier horario, de la venta de alcohol a menores**, establecida en la legislación citada.

G) ACTIVIDADES EN ESTABLECIMIENTOS INADECUADOS E INSTALACIONES NO AUTORIZADAS

Se consideran locales inadecuados para la actividad de venta y consumo de alimentos y bebidas, los destinados habitualmente a otros usos, tales como portales, quioscos, soportales, zaguanes, habitaciones de viviendas, garajes, espacios libres exteriores o interiores y locales en bruto (aunque sea en régimen temporal), entre otros. Las **declaraciones responsables** que se presenten a la inspección municipal o a los agentes de la **Policía Local** para intentar respaldar estas actuaciones ilícitas **se considerarán ineficaces a todos los efectos**, aun cuando no se haya emitido la correspondiente resolución, al considerarse nulas de pleno derecho.

Se recuerda a los titulares de autorizaciones para venta ambulante la prohibición de disponer de elementos anexos no autorizados (compresores, congeladores, maquinaria frigorífica, etc.) y la obligación de limitar los productos expendidos a los autorizados.

Asimismo, se recuerda que sólo se podrán disponer anuncios, letreros y carteles luminosos, pantallas, proyecciones, etc., en el interior de los establecimientos y visibles desde el exterior a través de escaparates y huecos, cuando vengán recogidos en la documentación técnica adjunta a las **licencias o declaraciones responsables**, sin perjuicio de la necesidad de su legalización en materia de publicidad; en cualquier caso, debe evitarse la contaminación lumínica que pudieran provocar, especialmente durante el paso de las procesiones. De acuerdo con lo determinado en los artículos 9.3.b) y 11 del Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el **Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía**, el alumbrado de señales y anuncios luminosos en horario nocturno (desde las 23:00 h a las 6:00 h), incluido el de escaparates con emisión de luz al exterior, sólo está permitido para aquellos que cumplan una función informativa de servicios, y únicamente mientras se dé el servicio.

Por último, se recuerda a todos los titulares de establecimientos sometidos a legalización mediante licencias y declaraciones responsables que **deben destinar exclusivamente los mismos al desarrollo de los usos legalizados.**

H) MÁQUINAS AUTOMÁTICAS DE VENTA

No podrán disponerse máquinas automáticas de venta fuera del ámbito de los establecimientos a las que se hallen adscritas, ni aunque se coloquen enrasadas con las fachadas de éste; sólo se entenderán legalizadas si se recoge su disposición interior en la documentación técnica adjunta o vinculada a las correspondientes **licencia o declaración responsable**. Los titulares de estos establecimientos ubicados en los emplazamientos señalados en el apartado a), deberán adoptar las medidas necesarias para, en su caso,

Código Seguro De Verificación	zayjgUUTd9Leb+eU1S+UuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	04/04/2025 12:14:45
Observaciones		Página	6/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/zayjgUUTd9Leb+eU1S+UuQ==		



restringir la expendición de los envases indicados en el apartado a1), en el período temporal asimismo señalado y respetar el horario establecido en el apartado d).

En aplicación de los artículos 50 de la Ley 7/1996, de Ordenación del comercio Minorista y 50, 51 y 53 del Texto refundido de la Ley del Comercio Interior de Andalucía (Decreto legislativo 1/2012, de 20 de marzo), en todas las máquinas de venta deberán figurar con claridad la información referida al producto y al comerciante que lo ofrece (tipo de producto que expenden, precio, identidad del oferente, dirección y teléfono donde se atiendan las reclamaciones), así como la relativa a la máquina que expende el producto (tipo de monedas que admite, instrucciones para la obtención del producto deseado y acreditación del cumplimiento de la normativa técnica aplicable). La venta automática de productos alimenticios sólo se permitirá cuando éstos se hallen envasados y etiquetados según la normativa específica vigente y la máquina disponga de sistema automático de recuperación de monedas para los supuestos de error, inexistencia de mercancías o mal funcionamiento.

Asimismo, en aplicación del Real Decreto 1.021/2022, de 13 de diciembre, las máquinas expendedoras de alimentos deberán indicar en su parte exterior, de forma claramente legible y fácilmente visible, el nombre o razón social y dirección del operador responsable del abastecimiento y mantenimiento de las mismas, así como un teléfono de contacto para atender de forma rápida posibles eventualidades, excepto las ubicadas en el interior de un establecimiento de comercio al por menor que sean propiedad de la persona titular y siempre que haya personal responsable del establecimiento al que dirigirse en caso de cualquier eventualidad. Los productos alimenticios ofrecidos se renovarán con la frecuencia necesaria, teniendo en cuenta su fecha de caducidad o consumo preferente y se mantendrán a las temperaturas de conservación establecidas normativamente o aplicables para cada tipo de producto. En el caso de vender alimentos que requieran refrigeración, las máquinas expendedoras deberán contar con un sistema de alarma, que avise al operador responsable en caso de haber problemas de suministro eléctrico que pueden conllevar una alteración de las temperaturas, para poder tomar las medidas oportunas que garanticen la seguridad de los alimentos impidiendo la venta de productos en los que se ha roto la cadena de frío.

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 26.1.d) y 26.2.c) de la Ley 4/1997, de 9 de julio, de prevención y asistencia en materia de adicciones, en lo que se refiere a la venta de bebidas alcohólicas y tabaco, respectivamente.

I) INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones a las determinaciones contenidas en la presente disposición se tramitarán de acuerdo con el régimen contenido en la *Ordenanza reguladora de obras y actividades* (tipos relacionados en los artículos 84.2.e), 84.3.h), 84.4.b), 84.4.c) y 84.4.g), entre otros), la *Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones* (tipos relacionados en los artículos 46.1.d), 46.1.k), 46.2.c), 46.2.e, 46.2.f), 46.2.h), 46.3.f), 46.3.g), entre otros) y demás normativa aplicable.

J) MEDIDAS PROVISIONALES

En aplicación de los artículos 21 de la Ley Orgánica 4/2015, de Protección de la Seguridad Ciudadana, 1.3.c), 9.c) (en consonancia con el 54.3), 12.1, 14.1, 15 y 18 del Reglamento de inspección, control y régimen sancionador de espectáculos públicos y actividades recreativas de Andalucía, y (en actividades no sujetas al mismo), 78.2 de la Ordenanza reguladora de obras y actividades, los agentes de la Policía Local y el personal en cada caso facultado para ello, podrán **suspender el ejercicio de la actividad**, bien hasta el levantamiento de esta medida por el órgano encargado de la instrucción del procedimiento, o bien sólo temporalmente, atendiendo a la gravedad y características de los incumplimientos detectados; en este sentido, la medida de suspensión temporal se adoptará por el tiempo estrictamente necesario para garantizar el cumplimiento de la legalidad y hasta la desaparición de las causas que motivaron su adopción, levantándose la correspondiente acta de infracción, donde además de detallar los hechos denunciados se harán constar las medidas provisionales que se hayan adoptadas, que será remitida a la

Código Seguro De Verificación	zayjgUUTd9Leb+eU1S+UuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	04/04/2025 12:14:45
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/zayjgUUTd9Leb+eU1S+UuQ==		



Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente, para la instrucción del correspondiente expediente sancionador.

A efectos de aplicar las referidas medidas, se valorará la necesidad de su adopción, teniendo en cuenta, entre otros factores: existencia de reincidencia, especial situación de peligro o grave riesgo para los bienes o la seguridad e integridad física de las personas, perturbación relevante de la convivencia que afecte de forma grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas o al normal desarrollo de las actividades, contravención de lo regulado en materia de restricciones especiales, horarios de apertura y cierre de actividades, desarrollo en establecimientos inadecuados o dotados de instalaciones no autorizadas, ejercicio no conforme a las condiciones de funcionamiento autorizadas o declaradas, incumplimiento de requisitos esenciales establecidos en la normativa de aplicación, alteración de condiciones normales de seguridad, salubridad, higiene y medio ambiente, producción de daños a la riqueza pública o privada o producción de riesgos o incomodidades apreciables para las personas, y atendiendo en todo caso a su consideración como infracción grave o muy grave tipificada por la normativa reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas.

K) VIGENCIA Y APLICACIÓN

La presente disposición entrará en vigor a las **12:00 h del día 11 de abril de 2025**, regirá hasta las **18:00 h del día 20 de abril de 2025**, y se aplicará sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones que, para el período temporal indicado, se contengan en las *Resoluciones* que apruebe la *Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente* en materia de veladores y ocupación de la vía pública.

Segundo.- Publicar la presente Resolución en el BOP de Sevilla para su general conocimiento.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL JEFE DE SERVICIO DE DISCIPLINA MEDIOAMBIENTAL DE LA GUMA

Alfonso Pinto del Bot

Código Seguro De Verificación	zayjgUUTd9Leb+eU1S+UuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	04/04/2025 12:14:45
Observaciones		Página	8/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/zayjgUUTd9Leb+eU1S+UuQ==		





Código Seguro De Verificación	zayjgUUTd9Leb+eU1S+UuQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Alfonso Pinto Bot	Firmado	04/04/2025 12:14:45
Observaciones		Página	9/9
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/zayjgUUTd9Leb+eU1S+UuQ==		

